



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 053083110001-**2023-00241** -00

En escrito, la señora **DANIELA VALENCIA SERNA**, con cédula de ciudadanía No. 1.035.858.614, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de su hija menor.

Frente a la solicitud que formuló la señora **DANIELA VALENCIA SERNA**, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **DANIELA VALENCIA SERNA**, con cédula de ciudadanía No. 1.035.858.614, para que pueda instaurar demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a favor de su hija menor **PAULINA JARAMILLO VALENCIA**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADO al Dr. **LUIS ALFONSO ALZATE HOYOS**, con T. P. 165.752 del C. S de la J, cedula de ciudadanía nro. 15.505.285, quien se localiza en los celulares: 3137514285 y 3003605962 y correo electrónico: alfonso156@gmail.com .

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado por secretaria del despacho, quien conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

3. Se advierte a la señora DANIELA VALENCIA SERNA que al apoderado designado en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

<p style="text-align: center;"></p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS CGP) No. 87, fijado hoy 26 de <u>octubre 2023</u>, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO Secretario</p>
